

Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

En virtud de la propuesta emanada del Plan de Acción Turística, “**Plan Alicante 2020**”, sobre la conveniencia de la creación de un Organismo Municipal Autónomo encargado de la gestión del turismo en la ciudad, el pasado 30 de octubre de 1998 se presentó para su consenso a la Comisión de Seguimiento del mencionado plan, y al Consejo de Iniciativas Turísticas de la ciudad, el proyecto de creación de un Patronato Municipal de Turismo, resultando aceptada por ambos órganos la mencionada propuesta.

2. Objetivos.

Con la creación del Organismo Autónomo “Patronato Municipal de Turismo” se pretendió dotar de mayor capacidad de gestión y dinamismo el área de turismo del Ayuntamiento de Alicante, al tiempo que crear una estructura capaz de adaptarse a los cambios de la demanda y las necesidades actuales y futuras del turismo en la ciudad.

3. Creación del Patronato Municipal de Turismo.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de marzo de 1999, se creó el Patronato Municipal de Turismo de Alicante, aprobándose sus Estatutos que, tras los trámites legales, fueron publicados en el B.O.P. de 9 de agosto de 1999. Las sesiones constitutivas de los órganos colegiados del Patronato, Junta Rectora y Asamblea General, se llevaron a cabo el 29 de septiembre de 1999.

4. Adscripción al Patronato Municipal de Turismo de la gestión del servicio de playas.

Como consecuencia de la modificación, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de julio de 2001, del Reglamento de la Estructura Orgánica Básica del Excmo. Ayuntamiento, el servicio de Playas desaparece en la organización municipal. Se trata ahora de adscribirlo al Patronato Municipal de Turismo, dada la estrecha relación que en Alicante tienen estos términos –Turismo y Playas –, por ser éstas el principal atractivo turístico del Municipio.

5. Modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Turismo.

La adscripción de la gestión de las Playas de Alicante al Patronato Municipal de Turismo obliga a modificar los Estatutos del mismo, incorporando dicha gestión como una de las finalidades del Organismo Autónomo, que para mayor claridad pasa a denominarse "PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE", sin perder, sin embargo, su primitiva identidad.

Al mismo tiempo, se aprovecha la ocasión para efectuar otras modificaciones en los Estatutos, a la vista de la experiencia adquirida hasta este momento, tratando de conseguir un mayor rigor técnico en los mismos y de incorporar a ellos los cambios legales habidos desde su primera aprobación y, singularmente, los introducidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Dada la importancia de las modificaciones introducidas, parece oportuno redactar un nuevo texto de los Estatutos, para mayor seguridad jurídica y para facilitar el conocimiento y uso de los mismos.

6. Fundamentos legales.

El Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Turismo de Alicante" se creó al amparo del artículo 85.3 b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y sus Estatutos participan de la naturaleza de las ordenanzas y reglamentos municipales a que se refieren los artículos 22.2 d) y 49 del mismo texto legal. Las mismas normas son las ahora aplicables en relación con el "Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante", que es una ampliación del anterior.

7. Contenido de los Estatutos.

El esquema del contenido de los Estatutos puede verse, al final de los mismos, en el Índice que se ha confeccionado para facilitar su manejo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. Determinaciones preliminares.

Artículo 1. Naturaleza

1. El Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante", creado al amparo del artículo 85.3 b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, es una Entidad administrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y tesorería propios y diferenciados, y con capacidad de obrar y autonomía de gestión en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos, que tendrá la consideración de Administración Pública y actuará, bajo la dependencia del Ayuntamiento de Alicante y vinculado a él, en régimen de descentralización funcional. Es continuación y ampliación del anteriormente denominado "Patronato Municipal de Turismo de Alicante"

2. A efectos de su régimen contable, la referida Entidad tendrá la configuración de Organismo Autónomo de carácter administrativo.

Artículo 2. Finalidades

El Patronato Municipal de Turismo y Playas, tiene por objeto:

1. Promover todas las actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.
2. Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Alicante.
3. Promover la presencia activa de Alicante en el mercado turístico nacional e internacional, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
4. Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, dando soporte y apoyo a la iniciativa privada del sector.
5. Potenciar y estructurar el sector turístico inherente al tema de Congresos.
6. Gestionar y realizar todas aquellas funciones y actividades encaminadas a la mejora y la promoción de las playas, incluyendo concesiones en las mismas, subvenciones específicas, etc., y en todo caso asumir las funciones que para este objeto desarrollaba anteriormente el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Playas.
7. Estudiar los problemas turísticos de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.
8. Elaborar el material de difusión necesario a fin de conocer los recursos turísticos de Alicante para fomentar la captación de visitantes.
9. Potenciar el desarrollo del turismo en su sentido más amplio.
10. Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Alicante.
11. Instar a las autoridades y organismos competentes la tramitación de conciertos económicos para el financiamiento de campañas de promoción y comercialización turística.
12. Contribuir a la defensa de los recursos turísticos y valores socio-culturales de la ciudad.
13. Estudiar y analizar la realidad turística de la ciudad.
14. Coordinar, impulsar y ayudar a todos los sectores interesados en el fomento del turismo en la ciudad.
15. Gestionar instalaciones y equipamientos municipales o con participación municipal, de interés turístico para la ciudad.

Artículo 3. Competencias

El Patronato Municipal de Turismo y Playas, en los términos establecidos en estos Estatutos, tiene las siguientes competencias:

- a) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y derechos y disponer de ellos, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 24.3.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, y obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.
- d) Establecer precios públicos y concertar operaciones de crédito en sus distintas formas.
- e) Nombrar funcionarios y contratar al personal a su servicio.
- f) Contratar o ejecutar obras, servicios y suministros.
- g) Ejercitar acciones judiciales, realizar reclamaciones administrativas y privadas, interponer recursos de toda índole y efectuar gestiones extrajudiciales y pactos.
- h) Aprobar ordenanzas y reglamentos.

Artículo 4. Potestades y prerrogativas

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato de Turismo y Playas de Alicante tiene las potestades y prerrogativas que le reconocen las leyes y estos Estatutos, con las limitaciones y en los términos que establecen.

El Patronato de Turismo y Playas carece de potestad expropiatoria.

2. En los supuestos en que el Patronato Municipal de Turismo y Playas, en el ámbito de sus competencias, carezca de alguna potestad o prerrogativa necesaria para el logro de sus fines, podrá instar al Ayuntamiento que la ejercite en su favor.

3. El Patronato de Turismo y Playas no podrá ejercitar en ningún caso sus potestades y prerrogativas contra el Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 5. Duración

El Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante se crea por plazo indefinido e ilimitado.

Artículo 6. Sede

1. Se fija la sede o domicilio del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante en el edificio del Ayuntamiento de Alicante, sito en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, 03002-Alicante.

2. La Junta Rectora del Patronato de Turismo y Playas puede modificar el domicilio del Organismo autónomo, que habrá de estar siempre dentro del término municipal. El acuerdo que se adopte al respecto se comunicará al Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. Organización.

Sección I. Relación de órganos.

Artículo 7. Órganos

1. Son órganos del Patronato Municipal de Turismo y Playas:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. La Junta Rectora
4. La Asamblea General
5. El Director-Gerente

2. Actuarán como Secretario e Interventor del Patronato Municipal de Turismo y Playas, respectivamente, el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento o los funcionarios de carrera en que deleguen.

Sección II. Presidente y Vicepresidente.

Artículo 8. Presidente

1. El Presidente del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. El Presidente podrá delegar la presidencia efectiva del Patronato en el Vicepresidente, lo que supondrá la delegación de todas las atribuciones que corresponden a aquél, excepto las indelegables. En este caso, el Vicepresidente actuará como Presidente Delegado.

3. Son atribuciones del Presidente:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Patronato.
- b) Representar a dicho Organismo Autónomo.
- c) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Patronato, y decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar las actividades y servicios del Patronato.
- e) El desarrollo de la gestión económica del Patronato de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la de Bases del Régimen Local.
- f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal.
- g) Ejercer la jefatura directa del personal y, como tal:
 - Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados definitivamente; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, efectuar las correspondientes convocatorias, y distribuir las retribuciones complementarias del personal propio del Patronato que no sean fijas ni periódicas.
 - Acordar la contratación o nombramiento del personal y las sanciones al mismo, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Patronato y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Rectora, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que se celebre.
 - La declaración de situaciones administrativas, jubilación del personal, establecer la duración de la jornada y del horario de trabajo, exigir el cumplimiento del deber de permanencia, puntualidad y correcto comportamiento en el puesto de trabajo, aprobar el plan anual de vacaciones del personal, y, en general, todo lo relativo a la dirección, gestión y administración de éste.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

i) La iniciativa para proponer a la Junta Rectora la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.

j) Las contrataciones, concesiones y subvenciones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales; la adquisición de bienes y derechos de toda clase; la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución, siendo necesaria la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante cuando su cuantía supere el límite fijado por esta.

k) Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, dando cuenta a la Junta Rectora, y formar los proyectos de Presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por la Junta Rectora y remitirlos al Ayuntamiento para su aprobación inicial y definitiva dentro del Presupuesto General del mismo.

l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

m) Resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, así como expedientes sancionadores, dentro del ámbito material de competencias del Patronato.

n) Solicitud de subvenciones.

ñ) Reconocimiento de ingresos y derechos. Autorizar y disponer el gasto, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar pagos.

o) Aprobar el plan de los servicios de temporada de las playas del término municipal y solicitar la autorización de la explotación a la Administración competente; así como la gestión de dicha explotación, directa o indirecta, una vez obtenida la autorización y de conformidad con el condicionado de la misma.

p) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

q) Las demás correspondientes al Organismo Autónomo no atribuidas expresamente a los demás órganos del mismo y, en general, y dentro del ámbito del Patronato, las que las normas atribuyen a los Alcaldes en relación con el Ayuntamiento, salvo disposición en contrario.”

4. Si el Presidente no hubiere delegado el conjunto de sus atribuciones en el Vicepresidente, conforme al punto 2 de este artículo, podrá delegar el ejercicio de atribuciones concretas en favor de la Junta Rectora o de alguno o algunos de los miembros de la misma que tengan la condición de concejales.

En cualquier caso son indelegables:

a) La alta dirección del gobierno y administración del Patronato.

b) La jefatura superior de personal.

c) La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral del Patronato.

d) El ejercicio de acciones judiciales a que se refiere el apartado 3,h) de este artículo.

e) La iniciativa para proponer a la Junta Rectora la declaración de lesividad. Es también indelegable la atribución de convocar y presidir las sesiones, salvo en el caso de la delegación de la Presidencia efectiva, del punto 2 de este artículo.

5. Durante el tiempo comprendido entre la constitución de un nuevo Ayuntamiento y de los correspondientes nuevos órganos colegiados del Patronato Municipal de Turismo y Playas, el Presidente adoptará las resoluciones necesarias e inaplazables sobre asuntos de la competencia de dichos órganos, a los que dará cuenta de ellas en la primera sesión ordinaria que celebren.

Artículo 9. Vicepresidente.

El Vicepresidente del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante será nombrado por el Alcalde de la ciudad, entre los Concejales del Ayuntamiento. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de vacaciones, ausencia o enfermedad.

Sección III. De la Junta Rectora.

Artículo 10. Órgano Supremo

La Junta Rectora es el órgano supremo de gobierno del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, al que personifica. No obstante, no existe relación jerárquica entre aquella y los demás órganos de dicho organismo.

Artículo 11. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.

1. Componen la Junta Rectora:

- a. El Presidente.
- b. El Vicepresidente.
- c. Los Vocales.

2. Serán Presidente y Vicepresidente de la Junta Rectora los del Patronato Municipal de Turismo y Playas.

3. Serán Vocales:

- a. Cinco Concejales del Ayuntamiento de Alicante, designados por el Pleno, de forma que el grupo se acomode en su composición, siempre que sea posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.
- b. Seis miembros designados por el Alcalde, entre personas de reconocida competencia en las materias o sectores que constituyen el objeto del Patronato.
- c. Dos representantes de organismos oficiales de Turismo: uno del Patronato Provincial de Turismo y otro de la Agència Valenciana del Turisme, designados por las respectivas instituciones.

4. El mandato de los miembros de la Junta Rectora terminará cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal durante el cual fueron designados.

5. Los miembros de la Junta Rectora, además de en el supuesto indicado en el número anterior, cesarán cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias

- a. Cuando renuncien.
- b. Cuando cesen en el cargo en virtud del cual fueron nombrados.
- c. Cuando quienes los designaron los destituyan o los sustituyan por otros.

6. A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores que en su caso designe el Presidente cuando éste lo estime oportuno.

Artículo 12. Atribuciones

Son atribuciones de la Junta Rectora:

- a) El control y fiscalización de los órganos de Gobierno del Patronato, sin perjuicio del ejercicio de estas funciones sobre el Organismo Autónomo por el Ayuntamiento.
- b) Aprobar los programas de actuación que deban realizarse por el Patronato.
- c) Aprobar los reglamentos de régimen interior y de los servicios, aprobar ordenanzas y establecer precios públicos, en los términos previstos en las leyes.
- d) Aprobar los proyectos de Presupuesto y las modificaciones del mismo para créditos extraordinarios, suplementos de crédito, o transferencias de crédito entre distintos grupos de función, para su posterior elevación, como propuesta, al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- e) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.
- f) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, que se elevará como propuesta al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación definitiva.
- g) Fijar la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal del Patronato, siguiendo las normas que rigen para el Ayuntamiento, y sin perjuicio de las facultades de éste.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materia de competencia de la Junta Rectora.
- i) La declaración de lesividad de los actos del Patronato.
- j) Concertar operaciones de crédito, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento e informe de la Intervención de Fondos del mismo.
- k) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.**
- l) Crear dentro del Patronato secciones especializadas que busquen la colaboración del Organismo Autónomo y del sector privado en aspectos concretos, con posibles aportaciones finalistas por parte de dicho sector.
- m) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los Estatutos del Patronato, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno para tomar la iniciativa al respecto.**

n) Cualquier otra que, en el caso de que el Ayuntamiento gestionara el servicio sin la personificación del mismo como Organismo Autónomo correspondería al Pleno del Ayuntamiento.”

ñ) Constituir comisiones para asuntos concretos, en atención a las características o circunstancias de los mismos, en materia turística. Se extinguirán automáticamente una vez hayan informado o dictaminado sobre el objeto para el que se constituyeron, salvo que el acuerdo de la Junta Rectora que la creó dispusiera otra cosa.

Formarán parte de estas comisiones quienes integran la Junta Rectora. Además podrán participar de las mismas con voz, pero sin voto, personas expertas, organizaciones y asociaciones relacionadas con los temas que sean objeto de la comisión.

La presidencia de las comisiones la ostentará quien ostente la presidencia de la Junta Rectora o persona en quien delegue.

La secretaría de las comisiones la ostentará quien ostente la secretaría de la Junta Rectora.

Sección IV. La Asamblea General

Artículo 13. Órgano Asesor-Consultivo

El Organismo Autónomo dispondrá de una Asamblea General que será el órgano de información, consulta, propuesta y asesoramiento del Patronato de Turismo y Playas en las materias propias del turismo y playas de la ciudad.

Artículo 14. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato

1. Componen la Asamblea General:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. El Director-Gerente del Patronato.
- d. Treinta Vocales

2. Serán Presidente y Vicepresidente los del Organismo Autónomo.

3. Serán Vocales:

Un representante de cada uno de los siguientes subsectores, formando un total de treinta personas.

- Hoteles.
- Agencias de Viajes.

- Restaurantes.
- Bares y Cafeterías.
- Salas de espectáculos.
- Transportistas de Viajeros.
- Líneas Aéreas.
- Ferrocarriles.
- Operadores Profesionales de Congresos.
- Comerciantes.
- Entidades Deportivas.
- Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
- Entidades financieras.
- Escritores y Periodistas de Turismo.
- La Universidad de Alicante
- Oferta Complementaria.
- Transporte Urbano.
- Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante.
- Agencias de alquiler de coches.
- Agencias de Diseño y Comunicación.
- Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante.
- Entidades culturales.
- Centros de Congresos.
- Real Automóvil Club de España.
- Sindicato "Comisiones Obreras".
- Sindicato "Unión General de Trabajadores"
- Autoridad Portuaria de Alicante.
- Agencias de Viaje con departamento de Congresos.
- Informadores y Guías de Turismo.
- AENA (Aeropuerto de Alicante)

4. Los miembros de la Asamblea General cesarán al renovarse el Ayuntamiento de Alicante, así como cuando pierdan la representatividad que ostenten. En todo caso las entidades representadas podrán renovar a sus representantes en cualquier momento, de acuerdo con su propio reglamento. El que fuese nombrado lo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

5. La Asamblea General, en cualquier caso, informará y asesorará a la Presidencia y a la Junta Rectora del Organismo Autónomo sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutive alguna.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General

Son competencia de la Asamblea General las siguientes:

- a. Informar los Proyectos de Promoción Turística y de las Playas y Planes de Actuación del Patronato.
- b. Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato.
- c. Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato.
- d. Ofrecer propuestas de programas de actuación.
- e. Asesoramiento y colaboración para el diseño de la política turística y de las playas del Organismo Municipal Autónomo.

Sección V. El Director-Gerente.

Artículo 16. Designación y régimen jurídico

El Director-Gerente será nombrado y cesado por la Junta Rectora en los términos legalmente establecidos.

2. El régimen jurídico del Director Gerente será el de relación laboral de carácter especial de personal de alta dirección.

Artículo 17. Atribuciones y funciones

Corresponden al Director-Gerente las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente, previo el "cúmplase" de éste.
- b. Formular las propuestas de acuerdo de cuantos actos correspondan a los órganos colegiados del Patronato o de su Presidente, salvo que dicha función sea asumida por éste o exista una disposición expresa en otro sentido.
- c. La dirección de los servicios y la jefatura del personal del Organismo Autónomo, excepto de los funcionarios de habilitación nacional y dejando siempre a salvo las atribuciones del presidente.
- d. Preparar los programas anuales de actuación.
- e. Colaborar con el Presidente en la confección del Presupuesto. f. Confeccionar el Inventario de Bienes, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario.
- g. Inspeccionar todos los servicios del Patronato, bajo la dependencia del Presidente.
- h. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Rectora.
- i. Cualquier otra competencia o función que, dentro de lo permitido legalmente, se le atribuya o asigne y no corresponda a otros órganos.

CAPITULO II. Funcionamiento.

Sección I. Normas Comunes.

Artículo 18. Principios Generales

Los órganos colegiados del Patronato ajustarán sus actuaciones a las normas sobre funcionamiento aplicables a los correspondientes órganos del Ayuntamiento, con las peculiaridades establecidas expresamente en las leyes y las adaptaciones que se deriven de su naturaleza especial.

Sección II. Régimen de las sesiones.

Artículo 19. Régimen de sesiones.

1. Los órganos colegiados del Organismo Autónomo celebrarán sus sesiones en las salas destinadas al efecto y no serán públicas. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser, además, urgentes. Son extraordinarias las que no están sujetas a fechas determinadas, y urgentes cuando, por la necesidad premiosa de su celebración, no puede observarse ningún plazo

mínimo entre su convocatoria y celebración, que se limitará al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de los miembros del órgano que se trate.

2. La Junta Rectora celebrará sesión ordinaria semestralmente. Celebrará sesión extraordinaria cuando así lo resuelva el Presidente o lo solicite, por escrito e indicando los asuntos que la motiven, la cuarta parte al menos de sus respectivos miembros. El Presidente no estará obligado a incluir en el orden del día los asuntos que no sean competencia de este órgano colegiado.

3. En lo no regulado en estos Estatutos, será aplicable al régimen de sesiones de la Junta Rectora la normativa establecida para el régimen de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, en la legislación de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal.

4. Los acuerdos de la Junta Rectora se tomarán por mayoría simple, salvo que en estos Estatutos se disponga lo contrario, o que, para el caso de la gestión de servicios sin órgano especializado por el Ayuntamiento, la legislación de régimen local exija un quórum especial.

5. Para celebrar sesión válida, se precisa la asistencia mínima de un tercio del número legal de los miembros de la Junta Rectora, y en todo caso, del Presidente y del Secretario del Patronato.

6. En la Asamblea General del Patronato de Turismo y Playas la periodicidad mínima de las reuniones será semestral. Extraordinariamente podrá reunirse cuando lo decida su Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo Único. Disposiciones generales.

Artículo 20. Principios generales

El Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, se rige en esta materia por el Derecho Administrativo aplicable al Ayuntamiento de Alicante, con las peculiaridades establecidas en las leyes y en estos Estatutos.

Artículo 21. Ejecutividad de los actos del Patronato

Los actos del Patronato son inmediatamente ejecutivos, salvo en los supuestos en que requieran la previa autorización o aprobación del Ayuntamiento y en los demás establecidos en las leyes o en estos Estatutos.

Artículo 22. Reclamaciones y recursos contra los actos del Patronato

1. Los actos administrativos de la Presidencia o de la Junta Rectora, en sus respectivos ámbitos, ponen fin a la vía administrativa.

Contra dichos actos podrán interponerse los recursos que procedan conforme a las normas generales para las Administraciones Públicas, sin que quepa ningún recurso administrativo ante el Ayuntamiento de Alicante, sin perjuicio de las facultades de tutela que correspondan a éste.

2. La reclamación en vía administrativa es requisito previo para el ejercicio de acciones fundadas en derecho privado o laboral contra el Patronato, conforme a lo establecido con carácter general en la legislación para las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV. MEDIOS HUMANOS, MATERIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS.

Capítulo I. Recursos Humanos.

Artículo 23. Personal

1. El personal al servicio del Patronato será funcionario o laboral, en los términos establecidos para el Ayuntamiento y en general para las Administraciones Públicas, con las excepciones que, debido a sus peculiaridades, se establezcan legalmente.
2. El Patronato está obligado a aplicar las instrucciones que dicte el Ayuntamiento sobre recursos humanos y a comunicarle a éste cuantos acuerdos y resoluciones adopte en aplicación del régimen específico de su personal.
3. El Presidente del Patronato enviará al Ayuntamiento, junto con la propuesta de presupuesto, la de la plantilla y de la relación o catálogo de puestos de trabajo, formulados por la Junta Rectora, para su aprobación por el Pleno Municipal.
4. El Patronato se regirá por las normas aplicables al personal del Ayuntamiento, en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos, régimen de movilidad, retribuciones y cualquier otro aspecto, con las excepciones que por su peculiaridad se establezcan en las leyes o en estos Estatutos.
5. Serán Secretario e Interventor del Patronato y de sus órganos, respectivamente, el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento o los funcionarios de carrera en quienes deleguen y, realizarán las funciones que, en cada caso, les correspondan según las leyes.
6. Salvo que el Alcalde disponga otra cosa, el Tesorero del Ayuntamiento realizará las funciones propias de la Tesorería del Patronato.

Capítulo II. Bienes.

Artículo 24. Patrimonio

1. Constituirán el patrimonio del Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante:
 - a. Los bienes que el Ayuntamiento acuerde cederle en propiedad previo inventario y valoración.
 - b. Los que el Ayuntamiento le adscriba en uso, conservando éste su titularidad. A estos efectos, se entienden adscritos al uso del Patronato, los bienes que en el momento de aprobación de estos Estatutos corresponden a los departamentos de Turismo y Playas del Ayuntamiento.
 - c. Los que el Patronato adquiera o reciba por cualquier título legítimo.
2. El Patronato puede adquirir –a título oneroso o gratuito-, poseer y arrendar bienes y derechos, en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos

3. El Patronato no podrá realizar los actos que se relacionan a continuación, sin la previa autorización del Pleno del Ayuntamiento:

- Enajenar bienes inmuebles
- Enajenar bienes muebles declarados de valor histórico o artístico

4. Los bienes del patrimonio propio del Patronato de Turismo y Playas que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento. Asimismo, los bienes adscritos por el Ayuntamiento para uso del Patronato pasarán a disposición de aquél cuando ya no sean utilizados por el Patronato.

Artículo 25. Inventario de bienes y derechos

1. El Patronato formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, incluyendo los propios y los adscritos, excepto los fungibles.

2. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y, una vez aprobado por la Junta Rectora, se remitirá al Ayuntamiento.

Capítulo III. Hacienda.

Artículo 26. Ingresos

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a. Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos, de su patrimonio.
- b. Las cantidades que, como tales, le asigne el Ayuntamiento, en su presupuesto.
- c. Las transferencias, subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
- d. Los anticipos, préstamos y empréstitos que obtenga.
- e. Los precios públicos o tasas que cobre por la prestación de servicios o por la realización de actividades de su competencia.
- f. Los demás que le correspondan o puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 27. Régimen presupuestario y complementario

El régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad, intervención y control financiero del Patronato, será en general, el establecido por la legislación sobre las Haciendas locales.

Artículo 28. Presupuesto

1. El Presidente formará el proyecto del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo y Playas y lo elevará a la Junta Rectora para su aprobación, que formulará su propuesta de aprobación al Ayuntamiento.

2. El proyecto de Presupuesto propuesto por la Junta Rectora, con los demás documentos señalados en las leyes, se enviará al Ayuntamiento, que lo integrará en su Presupuesto General, lo tramitará en la forma procedente y, en su caso, lo aprobará inicial y definitivamente.

Capítulo IV. Contratación.

Artículo 29. Régimen General

El Patronato Municipal de Turismo y Playas se rige en esta materia por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de las Administraciones Públicas, con las limitaciones y en los términos establecidos en las leyes y en estos Estatutos.

TÍTULO V. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.

Capítulo I. Tutela.

Artículo 30. Tutela, intervención y control

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento señalar la dirección estratégica del Organismo Autónomo y evaluar y controlar los resultados de su actividad.
2. El Patronato, con independencia de la documentación que remita a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana, enviará al Ayuntamiento una copia de las actas de sus órganos colegiados decisorios y de las resoluciones más importantes de sus órganos unipersonales.
3. Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de tutela sobre el Organismo Autónomo que se recogen en estos Estatutos, y las demás que establezcan las leyes.

Capítulo II. Responsabilidad.

Artículo 31. Responsabilidad solidaria

El Ayuntamiento responde con su patrimonio, con carácter solidario, ante terceros, por la actuación del Patronato Municipal de Turismo y Playas.

TÍTULO VI. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUCESIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE.

Capítulo I. Extinción.

Artículo 32. Extinción

1. El Patronato Municipal de Turismo y Playas se extinguirá cuando el Pleno del Ayuntamiento acuerde disolverlo y en los demás supuestos establecidos en las leyes.

2. La extinción del Patronato se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 33. Liquidación y sucesión

1. Cuando se extinga el Patronato Municipal de Turismo y Playas se procederá a su liquidación.

2. En el supuesto previsto en el número anterior, el Ayuntamiento sucederá universalmente al Patronato de Turismo y Playas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, tenga que realizar respecto a éste.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES ÚLTIMAS.

Disposición adicional única. Modificación de los Estatutos.

Para la modificación de estos Estatutos se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. En el Presupuesto del Patronato de Turismo para 2002 se han previsto ya determinadas partidas que permitirán la financiación de las nuevas actuaciones en las playas.

2. Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, el Patronato Municipal de Turismo pasará a denominarse Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas municipales de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a estos Estatutos y, expresamente, los anteriores Estatutos del Patronato Municipal de Turismo de Alicante

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En defecto de normas específicas establecidas expresamente, el Patronato de Turismo y Playas se regirá por las normas generales aplicables al Ayuntamiento de Alicante.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días hábiles a contar desde el de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

INDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único. Determinaciones preliminares.

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Finalidades.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Potestades y prerrogativas.

Artículo 5. Duración.

Artículo 6. Sede.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. Organización.

Sección I. Relación de órganos.

Artículo 7. Órganos

Sección II. Presidente y Vicepresidente.

Artículo 8. Presidente.

Artículo 9. Vicepresidente.

Sección III. De la Junta Rectora.

Artículo 10. Órgano Supremo

Artículo 11. Composición, designación de sus miembros y duración de cada mandato.

Artículo 12. Atribuciones.

Sección IV. La Asamblea General.

Artículo 13. Órgano Asesor-Consultivo.

Artículo 14. Composición, designación y duración de cada mandato.

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General.

Sección V. El Director Gerente.

Artículo 16. Designación y régimen jurídico.

Artículo 17. Atribuciones y funciones.

Capítulo II. Funcionamiento.

Sección I. Normas Comunes.

Artículo 18. Principios Generales.

Sección II. Régimen de las sesiones de la Junta Rectora.

Artículo 19. Régimen de las sesiones.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Capítulo Unico. Disposiciones Generales.

Artículo 20. Principios Generales.

Artículo 21. Ejecutividad de los actos del Patronato.

Artículo 22. Reclamaciones y recursos contra los actos del Patronato.

TÍTULO IV. MEDIOS HUMANOS, MATERIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS.

Capítulo I. Recursos Humanos.

Artículo 23. Personal.

Capítulo II. Bienes.

Artículo 24. Patrimonio.

Artículo 25. Inventario de bienes y derechos.

Capítulo III. Hacienda.

Artículo 26. Ingresos.

Artículo 27. Régimen presupuestario y complementario.

Artículo 28. Presupuesto.

Capítulo IV. Contratación.

Artículo 29. Régimen General.

TÍTULO V. TUTELA Y RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.

Capítulo I. Tutela.

Artículo 30. Tutela, intervención y control.

Capítulo II. Responsabilidad solidaria.

Artículo 31. Responsabilidad solidaria.

TÍTULO VI. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SUCESIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y PLAYAS DE ALICANTE.

Capítulo I. Extinción.

Artículo 32. Extinción.

Artículo 33. Liquidación y sucesión.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES ÚLTIMAS.

- Disposición adicional única.
- Disposición transitoria única.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final primera.
- Disposición final segunda.